

## NORMAS DE PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD A DISTANCIA DE MADRID (UDIMA)

### I. DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO. ESTUDIANTES A TIEMPO COMPLETO Y A TIEMPO PARCIAL

#### A) Duración ordinaria de los estudios de Doctorado.

1. La duración ordinaria de los estudios de Doctorado será de un máximo de tres años, para los Doctorandos a tiempo completo, o de cinco, para aquellos incorporados a tiempo parcial. En ambos casos, el plazo comenzará a contar desde la efectiva matriculación del Doctorando en el Programa. Antes de su conclusión, deberá presentar su Tesis doctoral, entendiéndose como tal el momento en el que, previa autorización por la Comisión Académica, se proceda a su registro en la UDIMA.

El régimen de dedicación de los Doctorandos será, con carácter general, a tiempo parcial. No obstante, previa petición fundada por parte del interesado, la Comisión Académica podrá admitir su incorporación al Programa bajo la modalidad a tiempo completo.

Coincidiendo con el momento de renovación de la matrícula, el Doctorando podrá solicitar el paso de una a otra modalidad, si bien solamente quedará facultado para hacerlo una vez por cada curso académico.

2. A los efectos de las respectivas duraciones máximas ordinarias, no computarán los períodos transcurridos mientras el Doctorando se encuentre de baja temporal formalmente autorizada por la Comisión Académica.

En otro caso, si el Doctorando causara baja en el Programa por cualquier otra circunstancia diferente, incluida la no renovación de su matrícula en un determinado curso académico, no se interrumpirá el discurrir del plazo correspondiente.

3. Por otro lado, en coherencia con el objeto del Programa de Doctorado y la necesidad de adquirir las competencias y habilidades que capaciten al Doctorando como investigador, la duración mínima de los estudios de Doctorado será de:

- 18 meses para quienes, en el momento de acceder al Programa, acrediten haber obtenido la suficiencia investigadora (de acuerdo con el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados (de conformidad con el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), de un título de Doctor o de un título de Máster Universitario de investigación.

A estos mismos efectos y en ausencia de los requisitos anteriores, la Comisión Académica del Programa quedará facultada para valorar la experiencia investigadora previa o la producción científica acreditable por el candidato. De estimarla suficiente y adecuada, aquel órgano podrá establecer para él una duración mínima de 18 meses en sus estudios de Doctorado.

- 24 meses, en los demás supuestos.

#### B) Prórrogas.

1. Para el supuesto de los estudios a tiempo completo, si una vez agotado el plazo máximo ordinario de tres años el Doctorando no hubiera presentado aún la solicitud para el depósito y la defensa de su Tesis doctoral, la Comisión Académica del Programa podrá concederle una prórroga de un año de duración, ampliable a su vez y de manera excepcional en otro año adicional.

2. Para el supuesto de los estudios a tiempo parcial, si una vez agotado el plazo máximo ordinario de cinco años el Doctorando no hubiera presentado aún la solicitud para el depósito y la defensa de su Tesis doctoral, la Comisión Académica del Programa podrá concederle una prórroga de

dos años de duración, ampliable a su vez y de manera excepcional en otro año adicional.

3. En uno y otro caso, habrá de concurrir una causa que justifique el retraso y existir una base objetiva que ampare la demora en la finalización de la investigación. En este sentido, siempre previa la apreciación positiva por el Director de Tesis, se entenderán válidas, entre otras, aquellas motivaciones basadas en razones de índole médico, laboral, familiar o de fuerza mayor.

#### C) Bajas temporales en el Programa.

1. El Doctorando que durante el desarrollo de sus estudios de Doctorado resulte afectado por enfermedad, embarazo o cualquier otra circunstancia prevista en la normativa vigente, podrá solicitar, por el período necesario y cuantas veces sea preciso, el paso a la situación de baja temporal en el Programa.

2. Asimismo y aun cuando no concurra causa justificativa alguna, quedará facultado para solicitar, una única vez, su baja temporal en el Programa por motivos personales. Esta baja podrá otorgarse por un período máximo, no fraccionable, de un año y admite una ampliación sucesiva, tampoco divisible, de hasta un año más.

3. Salvo en los supuestos de bajas por motivos personales, la petición irá acompañada de la documentación justificativa correspondiente, a través de la cual la Comisión Académica valorará los motivos alegados y autorizará o denegará, en todo o en parte, la solicitud presentada.

4. Si es concedida, el tiempo transcurrido en situación de baja temporal no computará a los efectos de la duración de los estudios de Doctorado.

5. Una vez finalice la baja temporal autorizada, el Doctorando comunicará a la Comisión Académica del Programa el alta y retomará sus obligaciones para con la formación doctoral y el desarrollo de su Plan de investigación.

A partir de este momento, incluso si el Doctorando incumple dichas responsabilidades, se retomará el cómputo del plazo máximo de duración de los estudios de Doctorado.

#### D) Baja definitiva en el Programa.

1. La baja definitiva en los estudios implicará la no continuidad del Doctorando en el Programa.

2. En este sentido, constituyen causas de baja definitiva en el Programa:

a) La voluntad inequívoca del Doctorando, expresada y comunicada en tiempo y forma, de abandonar los estudios.

b) La superación del plazo de duración máxima para la realización de los estudios de Doctorado.

c) En su caso, no superar el Doctorando durante el primer curso académico los Complementos de Formación.

d) Haber recibido el Doctorando dos evaluaciones semestrales desfavorables consecutivas.

e) Cualquier otra motivo dispuesto en la normativa vigente de aplicación.

3. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, cuando la baja derive de lo dispuesto en la letra a) de la enumeración precedente, el Doctorando podrá solicitar su posterior reincorporación al Programa en los plazos ordinarios de matriculación establecidos por la UDIMA.

En tal caso, la Comisión Académica tendrá que autorizar de un modo expreso la reincorporación pretendida, que solo procederá de concurrir razones relevantes, suficiente y debidamente acreditadas, que hubiesen afectado de manera negativa al rendimiento académico del Doctorando.

De todos modos, el tiempo transcurrido desde la baja hasta la posterior reincorporación

computará a efectos de la duración máxima de los estudios de Doctorado.

## II. INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

### A) Matriculación en el Programa

1. Una vez aceptada su admisión, la matriculación de los interesados se realizará mediante el procedimiento habilitado por la UDIMA, en los plazos dispuestos para ello en el calendario académico. De lo contrario, la resolución de aceptación perderá todos sus efectos.

2. Cada curso académico se habilitarán dos períodos ordinarios de matrícula para los Doctorandos de nuevo ingreso, coincidiendo, respectivamente, con el comienzo del primer y del segundo semestre. Entonces, el Doctorando deberá incorporarse formalmente al Programa y abonar el importe correspondiente en concepto de matrícula.

3. Al inicio de cada curso académico y hasta la aprobación del registro de su Tesis doctoral por la Comisión Académica del Programa, el Doctorando deberá renovar su matrícula dentro de los períodos previstos y abonar los importes correspondientes en concepto de tutela académica.

4. Salvo cuando ello obedezca a una baja temporal autorizada por la Comisión Académica, si el Doctorando no se matriculara en un determinado curso académico, seguirá computando el tiempo transcurrido hasta su reincorporación a efectos de la duración máxima de los estudios. En este último caso, si el doctorando quisiera retomar sus estudios, deberá enviar una solicitud motivada a la Comisión Académica del programa, que valorará dicha posibilidad.

### B) Designación del Tutor Académico

1. Una vez matriculado, la Comisión Académica asignará a cada Doctorando un investigador, con el título de Doctor, que se encargará de su tutela y de velar por la oportuna y adecuada interacción entre el Doctorando y los diferentes órganos y personas vinculadas con el Programa y con la Universidad.

2. De concurrir razones justificadas, previa solicitud motivada remitida por el interesado y oídas todas las partes, la Comisión Académica queda facultada para modificar dicha asignación en cualquier momento posterior.

### C) Designación del Director de Tesis

1. En el plazo máximo de tres meses desde su matriculación en el Programa, la Comisión Académica asignará al Doctorando un docente o investigador (en ambos casos, Doctor con una acreditada experiencia investigadora y con conocimientos respecto del tema incluido en el proyecto de Tesis) que se encargará de la dirección de su Tesis doctoral.

2. El Director de Tesis podrá coincidir o no con la persona que desarrolle la función de Tutor Académico.

3. El Director de Tesis propuesto deberá ser expresamente aceptado por el Doctorando. De no ser así y de estimarlo preciso, la Comisión Académica podrá presentar otras alternativas, hasta un total de tres.

Si el Doctorando tampoco aprobara ninguna de ellas, podrá requerir la mediación del Rector, quien, oídas todas las partes y con el asesoramiento oportuno, formulará una última propuesta, que deberá ser aceptada por el Doctorando. De lo contrario, este último perderá su condición de alumno del Programa, entendiéndose que renuncia a proseguir estos estudios en la UDIMA.

4. De concurrir razones justificadas, previa solicitud motivada remitida por el interesado y

oídas todas las partes, la Comisión Académica queda facultada para modificar en cualquier momento posterior el Director de Tesis asignado.

#### D) El Compromiso documental

1. Una vez designado formalmente el Director de Tesis, procederá la suscripción por las partes del denominado «Compromiso documental», que estará disponible en el aula virtual correspondiente.

2. En dicho documento, al que deberán comprometerse el doctorando, el tutor académico, el director de tesis y el director del programa de doctorado, constan los derechos y los deberes básicos de los firmantes a fin de asegurar el correcto desarrollo de los distintos aspectos necesarios para la realización de la correspondiente Tesis doctoral, la calidad de la investigación y el rigor, respeto, responsabilidad e integridad en la ejecución de la actividad científica.

#### E) El Plan de investigación

1. Antes de la finalización del primer curso académico, en la fecha que señale la Comisión Académica del Programa y utilizando para ello el documento aprobado al efecto, el Doctorando elaborará y presentará su respectivo Plan de investigación, donde incluirá, al menos, la metodología, los objetivos, los medios y la planificación temporal para el desarrollo de su Tesis doctoral.

Dicho Plan de investigación, así como cualquiera de sus posibles modificaciones, deberá contar con el visto bueno del Director de Tesis y habrá de ser puesto en conocimiento del Tutor Académico.

2. El Plan de investigación podrá ser mejorado y detallado a lo largo de su estancia en el Programa. No obstante, cualquier modificación sustancial en él deberá ser sometida a la consideración por la Comisión Académica del Programa, previa remisión por el Director de Tesis de un informe favorable y razonado acerca de la viabilidad y necesidad de los cambios propuestos.

### III. EXTINCIÓN DEL PROGRAMA Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS DOCTORANDOS

El programa de Doctorado entrará en proceso de extinción en los siguientes supuestos:

1. Cuando no supere el proceso de renovación de la acreditación.
2. Cuando no se someta al proceso de renovación de la acreditación dentro de los plazos establecidos.
3. Cuando se detecten deficiencias graves a través de los procesos de seguimiento, que puedan dar lugar a la emisión de un informe desfavorable a la renovación de la acreditación, y no hayan sido subsanadas en los plazos establecidos.
4. Cuando se verifique favorablemente una Memoria de un nuevo título que lo sustituya.
5. Cuando se produzcan modificaciones que supongan un cambio sustancial en la naturaleza y objetivos del título previamente inscrito en el RUCT, que obligue a la presentación de una nueva Memoria de Verificación.
6. La Universidad podrá solicitar por otras causas distintas a las anteriores la supresión del programa, la cual deberá ser autorizada por la Comunidad de Madrid.

A partir del curso académico en que el Programa entre en proceso de extinción, no se admitirán de matrículas de nuevo ingreso en el mismo y se establecerán los plazos de supresión de la actividad docente.

A los doctorandos matriculados en el Programa que tuvieran pendiente su terminación les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del Doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubieren iniciado sus estudios. Si transcurridos los plazos previstos en dicha ordenación para la presentación y defensa de la tesis doctoral no se ha producido ésta, el doctorando causará baja definitiva en el programa.